

Las necesidades sobre el derecho a la información pública gubernamental de las defensoras de derechos humanos de las mujeres, en el tema de feminicidio: un proyecto de investigación

ADINA DEL C. BARRERA HERNÁNDEZ
UNAM, MÉXICO

ANTECEDENTES

El auge de la aprobación de leyes de acceso a la información pública gubernamental en el mundo comenzó en 1999 (Ackerman y Sandoval 2005). En América Latina sumaban veintitrés países en septiembre de 2016, que habían promulgado normas para garantizar este derecho; quince de ellos lo reconocen en sus constituciones y diecisiete son miembros de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA). Según la organización Artículo XIX, 90 por ciento de la población de la región latinoamericana vivimos en un país que cuenta con una ley o política sobre este derecho.

En el caso de México, el derecho de acceso a la información pública gubernamental se encuentra reconocido en el Art. 6° constitucional y se consolidó en 2002 con la aprobación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; recientemente, en 2015, se aprobó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

y se atraviesa por un proceso de armonización en las entidades federativas.

¿Qué tienen en común estos instrumentos legales? Que el derecho que regulan se refiere a un *derecho de acceso*, es decir, las leyes se enfocan en generar todas las medidas necesarias para que la ciudadanía pueda solicitar información ya existente en manos de las instituciones gubernamentales. ¿Cuál es el problema entonces? Que su reconocimiento y reformas han dejado de lado las necesidades de las y los usuarios de la información pública; por el contrario, se ha dado prioridad al aspecto administrativo del derecho. Por tanto, el interés de esta propuesta, y a dieciocho años del ejercicio del derecho en América Latina, es voltear la mirada a quienes hacen uso de él; en específico, a las agentes del derecho a la información pública gubernamental, en un afán de conocer su evaluación sobre el ejercicio de esta prerrogativa y ubicar algunas posibilidades de incidencia para contribuir en su cambio, pensando en su articulación con el derecho a defender derechos humanos y con el derecho a una vida libre de violencia.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifiesta que “si bien [...] ha adoptado varios informes regionales enfocados en el acceso a la justicia, la violencia y la discriminación contra las mujeres, sólo recientemente ha comenzado a examinar en mayor detalle el acceso a la información desde una perspectiva de género” (CIDH 2015, 16).

EL PROBLEMA: INVISIBILIZACIÓN DEL PUNTO DE VISTA DE LAS USUARIAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA

El derecho a la información pública gubernamental (DIPG) es un derecho humano y eso implica, entre otras cosas, que 1) es considerado una condición indispensable para asegurar a las personas una vida digna y 2) los Estados tienen obligaciones para protegerlo, respetarlo, garantizarlo y promoverlo.

¿Cómo saber si el derecho a la información pública gubernamental reconocido por un Estado abona a la obtención de la vida

digna de los seres humanos? La investigación sobre la experiencia de quienes buscan activamente información pública puede arrojar algunas respuestas.

Es aquí donde entra en juego la investigación sobre usuarias de información concatenada con el análisis desde la perspectiva de género, pues lo que se busca es priorizar las prácticas de las usuarias de los datos públicos para conocer sus necesidades e intereses, y a partir de allí estos conocimientos nos puedan llevar a establecer responsabilidades del Estado en sus respectivas unidades de información; es decir, las entidades de gobierno.

El rastreo de algunas prácticas ciudadanas (Lachenal y Ruiz 2013) develan problemas en su ejercicio, lo cual resulta un inconveniente clave porque se obstaculiza la participación de las personas en el espacio público, la fiscalización de los gobiernos, la erradicación de la corrupción, y el ejercicio y la exigencia de otros derechos humanos.

Pero también, en el tema que nos ocupa, las prácticas ciudadanas de las defensoras de derechos humanos evidencian, en particular, la escasa u omisa producción de información pública sobre la situación de las mujeres y el ejercicio de derechos desde su condición; el problema de la clasificación y archivo que no responde a una perspectiva de derechos humanos y de género; un acceso que parte de considerar a todas y todos iguales ignorando las diferencias sociales, políticas y económicas de las personas; la falta de difusión de información (transparencia proactiva) orientada a visibilizar las formas en que las instituciones públicas, sus agentes y sus decisiones afectan de manera diferenciada a la ciudadanía, y mucho menos se tienen en mente los usos sociales de la información pública gubernamental.

El problema es la invisibilización de las mujeres en el proceso de construcción y progresividad del DIPG en dos aspectos. Hay escasez en la calidad de información gubernamental sobre la condición y situación de las mujeres, y falta que informe, explique y justifique cómo los actos de gobierno las afectan. El segundo, sobre el no reconocimiento de las mujeres como actoras de derechos con necesidades e intereses específicos respecto al mismo derecho (Barrera 2015).

En este sentido, las experiencias ilustran, por un lado, la brecha entre el derecho *de jure* y el derecho *de facto*, la cual evidencia que después de seguir un trámite administrativo para acceder a información pública, no se obtienen los datos útiles esperados por las solicitantes. Por otro lado, los ejercicios también ejemplifican la construcción androcéntrica del derecho, pues al darles forma y contenido no se toman en cuenta los intereses y las expectativas de quienes los ejercerán; en este caso, se excluye a las mujeres en la participación para diseñar derechos, al no tomar en cuenta su condición de género —y otras condiciones— y al no reconocerlas como actoras con agencia para definir la constitución y cualidades de los mismos (Barrera 2015).

LAS DEFENSORAS DE DERECHOS DE LAS MUJERES

El interés por conocer lo que las defensoras de derechos humanos de las mujeres necesitan sobre el derecho a la información pública gubernamental tiene que ver con que ellas han incorporado el ejercicio de esta prerrogativa a su labor. Ellas concretan lo que varias autoras y autores señalan como el uso del derecho para ejercer y exigir otros derechos, para la fiscalización de los Estados y para la participación e incidencia política.¹

Las solicitudes de información hechas por defensoras de derechos humanos en México, a nivel federal, representan el 8.9 por ciento (16,123 requerimientos),² de 2003 a 2012, respecto del total elaboradas por mujeres en el mismo periodo (181,488 requerimientos).

Así, dentro de la población que hace uso del derecho, las defensoras se vuelven agentes que usan el derecho a la información, y son usuarias activas y sistemáticas de información pública gubernamental. Como ejemplo es posible mencionar experiencias

1 Ver Abramovich y Courtis 2000; Sandoval 2008; Gutierrez 2008.

2 Se sumaron las solicitudes de las categorías: asociaciones civiles y ONGs nacionales e internacionales.

como la de Equis, Justicia para las mujeres, cuyo trabajo se enfoca en la protección de los derechos humanos de las mujeres y con el objetivo de aportar nuevas perspectivas y estrategias para mejorar la rendición de cuentas, la transparencia y el acceso de las mujeres a la justicia en México. También, Comunicación e Información de la Mujer (CIMAC), quienes en 2016, publicaron el tercer informe sobre la situación de violencia contra mujeres periodistas en México y se auxilian del derecho a la información para conformar este panorama. El Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), constituido por 35 organizaciones de derechos humanos y de mujeres en veinte estados de la República, que busca contribuir en el acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia de género, feminicidio y discriminación sistemática. El OCNF realiza solicitudes de información periódicas, basándose en una matriz compuesta por indicadores de tipo estadístico para obtener datos concretos y poder llevar un registro que les permita tener clara la situación de las mujeres en el tema de feminicidios (Barrera 2015).

EL FEMINICIDIO Y SU DOCUMENTACIÓN

La violencia de género es una de las principales violaciones a los derechos humanos que experimentan las mujeres, de acuerdo con mecanismos internacionales de derechos humanos como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM). Así está reconocido también en instrumentos internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém Do Pará). Estas violencias obstaculizan el goce y ejercicio, por parte de las mujeres, de otros derechos humanos. Desde 1981, el Comité CEDAW mandata a los Estados a generar información que dé cuenta de la situación de violencias contra las mujeres. Por su parte:

Usuarios en diferentes contextos...

La CIDH ha constatado en diversas oportunidades la existencia de deficiencias en la disponibilidad, calidad e integridad de la información pública sobre violencia y discriminación contra las mujeres, tales como la falta de recopilación de información completa sobre todas las formas de violencia y discriminación en los diversos órganos del Estado, la falta de producción de estadísticas integrales a partir de esa información y la desagregación de la información estadística según factores como el sexo, raza, etnia, edad, condición social, orientación sexual, identidad de género y discapacidad, y otros criterios que permitan apreciar la incidencia real de la violencia y la discriminación en grupos específicos de mujeres. Asimismo, la CIDH ha observado que aún en aquellos Estados que cuentan con mecanismos institucionalizados para la recopilación, procesamiento y producción de información sobre violencia contra las mujeres, muchas veces la difusión de dicha información resulta insuficiente. Del mismo modo, la CIDH ha notado que en la región existe una falta de coordinación generalizada entre los diversos sistemas de recopilación y producción de información que coexisten en los Estados (CIDH 2015, 11).

Así, la CIDH identifica dos obligaciones estatales principales respecto al derecho a la información pública gubernamental: 1) la obligación de garantizar la disponibilidad y acceso oportuno a la información, que incluye el registro y producción de información y la disponibilidad de mecanismos efectivos para acceder a ella y 2) la obligación de transparencia activa.

Sin embargo, en esta investigación se considera un proceso más amplio e integral del DIPG; en este sentido, trabajar esta prerrogativa desde la perspectiva de género implica no sólo trabajar el acceso, la producción y la transparencia activa, sino también la clasificación y el archivo, así como tomar en cuenta la utilidad social de la información. Quizá sea este último aspecto, el más importante, al obligarnos a mirar a las actoras del derecho, quienes serían las únicas, parafraseando a Calva González (2006), que pueden valorar si los datos obtenidos les son provechosos.

En el caso específico del feminicidio, éste es considerado como “la culminación de la violencia de género contra las mujeres [...]. El feminicidio es un crimen de Estado, ya que éste no es capaz de garantizar la vida y la seguridad de las mujeres en general,

quienes vivimos diversas formas y grados de violencia cotidiana a lo largo de la vida” (Lagarde 2006, 12 -13).

Al menos 1678 mujeres fueron asesinadas en 2014 por razones de género en catorce países de América Latina y tres del Caribe, según datos del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL 2015). En el marco legal americano, hay veinte países con leyes de violencia contra las mujeres, y según la CEPAL sólo 40 por ciento (ocho) asignan recursos específicos en el presupuesto nacional. También sabemos que catorce países de la región han tipificado el delito de feminicidio o femicidio (Lagarde 2006, 12 -13).

La Secretaria Ejecutiva de la CEPAL, Alicia Bárcena, enfatiza la necesidad de que los países de la región mejoren “sus registros administrativos para conocer el real número de femicidios y a impulsar programas de prevención y reparación de las víctimas con presupuestos adecuados” (Lagarde 2006, 12-13).

El feminicidio sigue siendo un problema grave de violación sistemática de derechos humanos de las mujeres, y esta violación incluye la omisión de generar datos públicos para conocer la situación, pero también con la obstaculización de acceso a la información para acceder a la justicia en casos concretos.

La CIDH destaca como desafíos prioritarios el asegurar a las mujeres y sus familiares el acceso a la información sobre sus casos pendientes de violencia o discriminación, la disponibilidad de servicios adecuados y suficientes de asistencia jurídica gratuita y el acceso a intérpretes e información en lenguas diversas para las mujeres que no hablan en idioma oficial del Estado, entre otros. Asimismo, la CIDH subraya la importancia de contar con información pública respecto del funcionamiento de la administración de justicia, incluyendo datos acerca del número de arrestos, procesamientos, condenas, órdenes de protección y sentencias dictadas; el tiempo de resolución de los casos; la composición de género de los sistemas de justicia; los presupuestos asignados a la actividad judicial; y los mecanismos internos de rendición de cuentas (CIDH 2015, 12).

LA IMPORTANCIA DEL PUNTO DE VISTA DE LAS USUARIAS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En 2009, la Iniciativa Latinoamericana para el avance de los derechos humanos de las mujeres, conformada por propuestas de diecinueve mujeres latinoamericanas, afirmó que se necesita en la región contar con diagnósticos específicos sobre los derechos de las mujeres y sus niveles de avance, los cuales deben considerar los contextos políticos, económicos, sociales y culturales existentes para analizar los niveles de reconocimiento, acceso, goce y protección de los derechos de las mujeres. Estos estudios deben entregar información relevante sobre los problemas concretos de derechos humanos que afectan a las mujeres y que identifiquen cuáles son los grupos de mujeres más desprotegidos. Es decir, que sean útiles para determinar las medidas que es necesario adoptar y los actores relevantes para llevarlas adelante (Sandoval 2009).

Recientemente, en los últimos informes de la CIDH, se hace evidente que es obligación de los Estados el registro y producción de información, así como garantizar la disponibilidad y el acceso a datos que den cuenta sobre la violencia sistemática que viven las mujeres y las personas de la comunidad LGBTTTI, entre otros aspectos. Estos informes son resultado de la denuncia y la demanda de las organizaciones civiles en diferentes Estados latinoamericanos.

Con estos reportes es posible establecer, primero, que es necesario visibilizar cómo las mujeres ejercen sus derechos humanos para observar avances y retrocesos, las necesidades que existen para su ejercicio, para la evaluación de su garantía o para generar propuestas que contribuyan al mejoramiento de medidas y mecanismos que aseguren el goce y disfrute de derechos en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Otro aspecto importante que se resalta en estos informes es que en el caso de los derechos de las mujeres, el derecho a la información pública gubernamental es relevante para conocer sus condiciones reales de vida en aspectos que se han vuelto un obstáculo para su desarrollo, y que las colocan en posiciones de desigualdad. En este caso, el feminicidio.

Por otro lado, el estudio que se propone coloca a las mujeres como actoras de un derecho, y en este sentido, retoma sus necesidades, intereses, propuestas y expectativas como fuentes de conocimientos para el diseño de derechos, en este caso, en el DIPG.

También es importante mencionar que el tipo de investigación cuenta con un fundamento legal, desde el marco internacional de protección de los derechos humanos, en instrumentos como la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, la CEDAW y la Convención Belém do Pará.

En concreto, investigaciones como esta pretenden aportar teóricamente a la construcción del derecho humano de las mujeres a la información pública gubernamental, a partir del estudio de las necesidades sobre el DIPG de las defensoras de derechos humanos de las mujeres en el tema de feminicidio.

Las aportaciones metodológicas consisten en la propuesta de concatenar las posturas teórico-metodológicas del feminismo, los derechos humanos y las necesidades de información. Y, finalmente, los aportes empíricos tienen que ver con la generación de datos sobre la situación del DIPG de las defensoras de derechos humanos de las mujeres en el tema de feminicidio.

En este sentido, la pregunta general que guía la investigación es ¿cuáles son las necesidades sobre el DIPG de las defensoras de derechos humanos de las mujeres, en el tema de feminicidio? Y su objetivo general es identificar las necesidades sobre el DIPG de las defensoras de derechos humanos de las mujeres en el tema de feminicidio.

HIPÓTESIS

El problema es que hay sesgos en la construcción del derecho a la información pública gubernamental que se evidencian cuando se hace un análisis desde la perspectiva de género. En el caso de la información sobre feminicidio, el sesgo tienen que ver con la documentación sobre la situación del problema, y posteriormente, con las obligaciones de los Estados para proteger, respetar, garantizar

y promover el derecho a la información pública gubernamental sobre el tema, lo que implica tomar todas las medidas necesarias en los componentes del proceso del ejercicio del derecho: producción, clasificación y archivo, acceso, difusión y usos de los datos públicos sobre feminicidio.

Estos sesgos persistirán hasta que se identifiquen las necesidades de información pública gubernamental de las personas sobre el tema, ya que al final del día son ellas quienes identifican las reformas que tendrían que implementarse para que el derecho a la información sea cada vez más útil para alcanzar la igualdad sustantiva. En este sentido, la progresividad del derecho a la información obedecería a las necesidades identificadas.

El acercamiento a los ejercicios de las defensoras de derechos humanos —quienes realizan un uso sistemático del derecho para trabajar la problemática del feminicidio—, podría aproximarnos a la identificación de necesidades estratégicas de información que sirvan como insumos para generar la posibilidad de influir, decidir y participar activa y directamente para prevenir, investigar, atender, sancionar, reparar y erradicar el feminicidio. Y con esto, a su vez, proponer una forma diferente de construir derechos: de construir el derecho a la información pública gubernamental para la justicia social, y de abajo hacia arriba, como lo propone la metodología feminista.

UNA APROXIMACIÓN AL MARCO TEÓRICO

Retomando la propuesta de Bourdieu sobre entender los procesos de comunicación como relaciones de poder, ejercer el derecho humano a la información pública gubernamental implica asumir que se actualizan posiciones de poder y dominación entre las ciudadanas y las instituciones de gobierno.

Es una relación de poder por varias razones; en primer lugar porque las mujeres solicitan acceso a un bien público (información pública) que históricamente ha sido reservado para quienes toman las decisiones en nombre de toda una población. En segundo

lugar, se encuentran las instituciones y sus representantes, que están obligados a abrir sus archivos a la ciudadanía con las responsabilidades administrativas, éticas y políticas que esto pueda traer como consecuencia.

En tercer lugar, porque las instituciones públicas son espacios que operan desde una perspectiva androcéntrica, no sólo porque los hombres superan en número a las mujeres, sino porque las ideas hegemónicas que se operan devienen de lo simbólico y la estructura de género que discrimina a las mujeres, sus creaciones y existencia; como lo dice García (2008), el orden social de género androcéntrico impregna los sistemas, las instituciones, las organizaciones y las identidades en nuestras sociedades; un orden que sostiene la desigualdad de mujeres y hombres como condición natural.

Y en cuarto lugar, el propio ejercicio del derecho permite cuestionar a las instituciones sobre su quehacer y exponerlo. Con este derecho, las mujeres pueden solicitar información pública para su desarrollo personal o colectivo, desde su punto de vista y desde sus necesidades e intereses. Así, se replantea el ejercicio de poder, partiendo de la experiencia vivida de las mujeres que lo ejercen, y no de la perspectiva institucional que facilita la información pública que está en su poder, sin cuestionarse si le será útil a los y las ciudadanas que la requieren.

El proceso de comunicación que implica el ejercicio del DIPG, como una relación de poder, permite hablar de censura de género en este proceso. La censura de género, según Gallagher (2012, 88), está alojada en mecanismos sociales que silencian las voces de las mujeres, niegan la validez de su experiencia y las excluyen del discurso político. Su efecto es oscurecer las verdaderas condiciones de vida de las mujeres y la inequidad de las relaciones entre los sexos que evitan que las mujeres ejerzan sus derechos humanos.

Así, en el ejercicio del DIPG, las voces de las mujeres se ven silenciadas al excluirlas en la participación de la construcción del mismo, y al invisibilizar que su condición de mujer determina el ejercicio del mismo; igualmente, al omitir la producción, la clasificación y archivo, y difusión desde la perspectiva de derechos humanos y de género, se incurren en sesgos que opacan las

desigualdades que se construyen a partir de las diferencias entre los géneros. Esto obstaculiza el pleno goce y ejercicio de otros derechos por parte de las mismas mujeres y se obstaculiza el camino hacia la igualdad sustantiva.

Al establecer que mi postura epistemológica es reconocer como agentes a las defensoras de derechos humanos que hacen uso de su derecho a la información, hay un reposicionamiento de ellas frente a las instituciones gubernamentales, pues ellas piden cuentas a través del mismo. Es necesario recurrir a teorías y metodologías que coloquen a quienes se consideraban receptoras pasivas como actoras, y en este sentido se recurre a los aportes de los estudios de usuarios de la información; así, al hablar de las *necesidades de información* hay que acercarse a la teoría y metodología de las ciencias bibliotecológicas y de la información, que se refieren a la insuficiencia de conocimiento o información acerca de alguna cosa o fenómeno, lo cual provoca una insatisfacción que debe ser cubierta (Calva 2006). Según Calva, cada unidad de información tiene el objetivo de cubrir las necesidades de información de las y los usuarios que atiende, y para esto, tendría que conocer dichas necesidades y así desarrollar los mecanismos para satisfacerlas; es decir, hacer diagnósticos y evaluaciones.

Por tanto, esta perspectiva sobre la información y sobre quienes usan esa información, permitirá identificar las necesidades de las defensoras y construir esas necesidades como conocimientos que permitan entender la relación ciudadana/información pública/instituciones gubernamentales, pero también establecer obligaciones y responsabilidades a los Estados para garantizar este derecho desde la perspectiva de género.

Desde el punto de vista de los derechos humanos, Paulina Gutiérrez (2008) sostiene que el DIPG contribuye al empoderamiento de las personas como sujetos jurídicos de derechos que los exigen, a la vigilancia ciudadana sobre el cumplimiento de los derechos humanos y a la participación ciudadana para darle contenido a cada uno de los derechos fundamentales.

Así, el DIPG abona al ejercicio del derecho a defender otros derechos. De acuerdo con la *Declaración sobre el derecho y el deber*

de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos:

Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras: a) a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos; b) conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; c) a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados (el Art. 6, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos...) (ONU 1999).

Asimismo, respecto al feminicidio, éste se considera un crimen de Estado, por lo que se configura como la culminación de una serie de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, incluyendo el derecho a la información, las cuales transitan de la víctima a sus familiares y las defensoras que trabajan el tema. Como derecho colectivo, también se violenta el derecho de la sociedad a saber sobre las reales condiciones que perpetúan el feminicidio, la situación de cada caso y las medidas gubernamentales para erradicar dicho problema.

LA ESTRATEGIA METODOLÓGICA

La estrategia que se propone es multimetodológica y con orientación interdisciplinaria, pues retoma tres perspectivas: la de derechos humanos, la de necesidades de información y la perspectiva de género. La adopción de la multimetodología en la investigación

con perspectiva de género admite que no hay una normatividad metodológica que se aplique acríticamente a las investigaciones y que las elecciones metodológicas son contingentes a los factores sobre la contextualidad, el carácter experiencial y la orientación teórica (Castañeda 2008).

La orientación interdisciplinaria deriva de proponer problemas de investigación que se basan en la pluralidad, la diversidad y la multiplicidad de experiencias de las mujeres; por tanto, la implementación de un método gira en torno a la combinación crítica de métodos de investigación y de perspectivas de análisis. Asimismo, la interdisciplina se refiere también al abordaje de los problemas con enfoques integrales que requieren el concurso de distintos puntos de vista para arribar a una explicación que abarque las múltiples dimensiones que los conforman (Castañeda 2008).

Entonces, las tres perspectivas: la de derechos humanos, la de necesidades de información y la de género, permiten colocar a las defensoras y sus ejercicios del derecho a la información como principales elementos del estudio del derecho, poner sus necesidades, intereses, inquietudes, expectativas y propuestas en el centro de las reflexiones para construir conocimientos.

Investigar el plano personal y social de la experiencia de las mujeres hace imperante recurrir a las metodologías cuantitativas y cualitativas. Por un lado, la metodología cualitativa permite mayor profundidad con un menor número de casos y logra un mayor acercamiento entre los participantes de la investigación; por otro, la perspectiva cuantitativa aporta datos de índole macro al dar cuenta de las condiciones de vida o comportamientos de la población (Ríos 2012). De esta manera, se propone utilizar como técnica cualitativa la entrevista enfocada, para explorar experiencias concretas de las defensoras que ejercen el derecho a la información de manera regular para sustentar sus actividades cotidianas. En la entrevista enfocada existe un tema o foco de interés predeterminado hacia el que se orienta la conversación y mediante el cual se han seleccionado a personas para la entrevista. Asimismo, busca la respuesta a cuestiones muy concretas, por lo que es más estructurada y definida conceptualmente (Sierra 1998).

Para seleccionar a las defensoras a entrevistar, se hará una búsqueda de trabajos que utilicen el derecho a la información en su metodología de investigación. Se localizarán a mujeres defensoras de derechos humanos y que trabajen en alguna organización civil o académica. A partir de la localización de estos trabajos, se elegirán dos o tres casos que muestren incidencia y el uso sistemático del DIPG. Una vez elegidos, se procederá a localizar a las defensoras para explicarles el objetivo de la investigación e invitarlas a participar. Con el uso de esta técnica, se pretende abordar de manera integral las necesidades de información de las mujeres: necesidades, comportamiento y satisfacción. Como técnica cuantitativa, se propone el análisis de contenido de solicitudes de información hechas por mujeres en el tema de feminicidio. El análisis de contenido es el estudio objetivo, sistemático y cuantitativo del contenido manifiesto de la comunicación.

Lo que se pretende es hacer solicitudes de información para pedir la base de datos de los requerimientos hechos por mujeres a través de los sistemas implementados en Internet. A partir de esta base de datos, se determinará la muestra para la investigación, la cual tendrá necesariamente que responder como mínimo a las siguientes características: a) solicitudes hechas por mujeres; b) solicitudes hechas a través del sistema electrónico, y c) solicitudes hechas a instituciones federales.

LA PROPUESTA CONCRETA

Se propone un viraje en las investigaciones sobre el derecho a la información pública gubernamental que consiste en priorizar la perspectiva ciudadana para generar conocimientos sobre este derecho.

Este replanteamiento consiste en investigar las necesidades e intereses de las defensoras de derechos de las mujeres en el tema de feminicidio sobre el derecho a la información pública gubernamental con fundamento en las perspectivas de género, de derechos humanos y de las necesidades de información.

Usuarios en diferentes contextos...

Estas experiencias serán útiles para identificar las medidas concretas que las instituciones gubernamentales, como unidades de información, deben realizar para construir una política de información pública gubernamental sobre feminicidio, y así cerrar cada vez más la brecha entre el derecho de hecho y de ley, con miras a garantizar el derecho de las mujeres a defender derechos humanos y a una vida libre de violencia.

BIBLIOGRAFÍA

- Ackerman, John y Sandoval Ballesteros, Irma Eréndira (2005). *Leyes de acceso a la información en el mundo*. México: IFAI.
- Barrera, Hernández, Adina del C. (2015). *El derecho humano de las mujeres a la información pública gubernamental, en el marco del derecho humano a comunicar. Análisis desde la perspectiva de género* (Tesis de Maestría). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Calva González, Juan José. (2006). *Las necesidades de información: fundamentos teóricos y métodos*. México: Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información.
- Castañeda Salgado, Martha Patricia. (2008). *Metodología de la investigación feminista*. México: CEIICH.
- CIDH (2015). *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas*.
- Gallagher, Margaret. (2012). Los derechos humanos y a comunicar de las mujeres. En Aimée Vega Montiel (Ed.). *Comunicación y derechos humanos*. México: CEIICH.
- García Prince, Evangelina. (2008). *Mainstreaming de Género, reforma del Estado e institucionalización*. América Latina Genera. PNUD.
- Gutiérrez Jiménez, Paulina. (2008). *El derecho de acceso a la información pública*. México: Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
- Lachenal, Cécile y Ruiz, Ana. (2013). *Derecho de acceso a la información. La visión de los usuarios*. México: Gedisa.
- Lagarde, Marcela. (2006). *Feminicidio: una perspectiva global*. México: CEIICH.

Usuarios en diferentes contextos...

- Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2015). Disponible en <http://oig.cepal.org/es>
- ONU. (1999) *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.*
- Ríos Everardo, Maribel. (2012). Metodología de las ciencias sociales y perspectiva de género. En Norma Blazquez Graf, Fátima Flores Palacios y Maribel Ríos Everardo (Ed.). *Investigación feminista. Epistemología, metodología y representaciones sociales.* México: CEIICH.
- Sandoval Osorio, Marcela. (2009). *Iniciativa Latinoamericana para el avance de los derechos humanos de las mujeres.* Chile: Universidad de Chile.
- Sierra, Francisco. (1998). Función y sentido de la entrevista cualitativa en la investigación social. *Técnicas de investigación en sociedad, cultura y comunicación.* México: Pearson educación.